

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 1 de 20

# RESOLUCIÓN No.2 0 4

(2.7 DIC 2019)

LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO No.241 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. Y BRAYAN ALEXIS MORALES SALINAS /

| 241 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017                |   |  |
|--|---|--|
| EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.       |   |  |
| BRAYAN ALEXIS MORALES SALINAS                  |   |  |
| 1.061.725.645                                  | EXPEDIDA EN   | Popayan  |
| ALIX LILIANA 5ALAZAR VILLAMARIN                |   |  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COORDINADOR POPAYAN |   |  |
|  | BRAYAN ALEXI  1.061.725.645  ALIX LILIANA 5A  PROFESIONAL U | BRAYAN ALEXIS MORALES SALINA  1.061.725.645 EXPEDIDA EN  ALIX LILIANA 5ALAZAR VILLAMARIN  PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COC |

PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA APOYAR LA DIMENSION SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.

# ANTECENTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- 1-De acuerdo a los archivos existentes en la Empresa Social del Estado Popayán, se evidencia que el 14 de septiembre de 2017 se celebró el contrato No.241, cuyo objeto era "PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA APOYAR LA DIMENSION SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES PUBLICAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."
- 2-El plazo del contrato se estipulo, "desde el perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2017."
- 3- El valor del contrato se estableció en la suma de \$3.999.999,00
- 4- En la cláusula primera del contrato se estipularon de manera clara y detallada el objeto del contrato. -
- 5-El Registro presupuestal se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2017, a través del registro No. 976 y el acta de inicio se suscribió el 14 de septiembre de 2017.



FOR-AC-02

Versión: 02

Página 2 de 20

- 6- De acuerdo a la forma de pago pactada en la cláusula segunda del contrato 241-2017, se estipuló el pago en tres cuotas, pagaderas el 30 de cada mes, empezando la primera el 30 de septiembre, la segunda el 30 de octubre y la tercera el 30 de noviembre de 2017, cada una por valor de \$1.333.333,00.
- 7- Reposa en la carpeta oficio No. O.E.P.A.P.C.S.O.37-2018 de septiembre 11 de 2018, suscrito por la supervisora, por el cual allega informe final de ejecución del contrato, con fecha de julio 26 de 2018 y certificación de la Tesorera de la Entidad, esta última, indica que con cargo al contrato 241-2017, siendo la contratista el Señor Brayan Alexis Morales Salinas, NO se le han efectuado pagos y por ende hay un saldo del contrato por valor de \$3.999.999,00. Folio (71 y 80)
- 8- La Supervisora mediante oficio No.O.E.P.A.P.C.S.O.636 de junio 15 de 2018, (folio 78), requiere a la contratista con el objeto de que allegara en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, la cuenta de cobro del contrato 241-2017, del cual no se recibió respuesta, y mediante oficio O.E.P.A.P. 37-2018 de septiembre 5 de 2018, la supervisora quien a su vez ostenta el cargo de PU Coordinadora del Punto Popayán Dra. Alix Liliana Salazar Villamarin, solicita dar inicio al trámite de liquidación unilateral, teniendo en cuenta que no se presentaron cuentas de cobro e informe de actividades, pese a que le fue solicitado al contratista, sin respuesta alguna.
- 10- En la carpeta del contrato, en el folio (72- 77), reposa informe final de la supervisora del contrato, en el punto (6) del informe se expresa por la supervisora "....El supervisor certifica con el presente informe que el objeto del contrato no se cumplió, el contratista no presento informe de actividades que soporten ejecución de las actividades del objeto contractual, a pesar el requerimiento realizado.".
- 11- Continua la supervisora que de acuerdo al balance del contrato, no procede pago alguno a favor de la contratista y que debe liberarse el valor de \$3.999.999.00.
- 12- Reposa en la carpeta del contrato, folio (s) (81) oficio No.1777 de noviembre 1 de 2018, por medio del cual se le informa a la contratista que al plazo del contrato 241 de 2017, se encuentra vencido, siendo pertinente proceder a la liquidación previa presentación del informe actividades para el reconocimiento de la última cuota del contrato, otorgándole un termino de (10) días para que haga presencia en la ESE Popayán, de lo contrario se dará inicio al trámite de liquidación unilateral.
- 13- Igualmente a folio (83) de la carpeta del contrato y en razón a lo pactado en su momento en el contrato 241-2017 cláusula décima sexta, se le comunica a la contratista al correo electrónico (danva 16@hotmail.es), la pertinencia de que se acerque a la oficina jurídica para la firma de común acuerdo del acta de liquidación, anexándole copia del acta de liquidación de mutuo acuerdo, donde se detalla el seguimiento del contrato, balance y estado financiero del mismo.

14-No existe pronunciamiento del Señor Brayan Aleix Morales Salinas, para liquidar de



FOR-AC-02

Versión: 02

Página 3 de 20

mutuo acuerdo el contrato 241-2017, correspondiéndole a la Entidad adelantar las acciones a que haya lugar para dar por liquidada la relación contractual, que se genero con la ESE Popayán a través del contrato No. 241 de 2017.

15-Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina jurídica inicia las actividades tendientes a resolver la situación jurídica del contrato que se encuentran en la situación descrita en el punto anterior.

# CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 241 DE 2017.

En primer lugar, observa la oficina jurídica, que el contrato 241 de septiembre 14 de 2017, tenía un plazo para la ejecución contractual hasta el 30 de noviembre de 2017, respecto del contrato NO se efectuaron pagos.

A folio (58) del contrato con echa de octubre 17 de 2018, existe documento suscrito por el contratista donde expresa ".....muy comedidamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar mi deseo de dar por terminado mi contrato con la empresa de manera voluntaria al cargo de auxiliar de enfermerla a partir de la fecha en vigencia, debido a motivos personales...."

Posteriormente a folio (60) del contrato la PU Coordinadora del Punto Caldono con asignación de funciones de Coordinación Popayán informa la oficina jurídica que el contratista "Brayan Alexis Morales, solicito terminación de mutuo acuerdo desde el 17 de octubre, pero no se hizo presente a la firma del mismo, del periodo de suscripción del acta de inicio (septiembre 13-2018 al documento de solicitud de terminación octubre 13 de 2017 no presento informes de ejecución, no existen soportes que evidencien su actuación y por ende no hay lugar a pago de honorarios.

Ahora bien no existe requerimiento por parte el supervisor al contratista para el cumplimiento el periodo contractual establecido en el contrato, de igual forma el supervisor en su informe final, no lo precisa, indica que ante la falta de omisión el contratista de presentar los informes que soporten las actividades de este último periodo contractual y ante la negativa de la contratista de hacer presencia en la Entidad para la entrega de la documentación debe procederse a la liquidación.

La supervisora en su informe final indica que de acuerdo a la Resolución No.314 de noviembre 30 e 2017 la presente cuenta se constituyo en cuentas por pagar.

Al revisar la carpeta contractual no se encuentra otrosí que permita concluir alguna otra situación contractual o trámite de incumplimiento incoado por el supervisor.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Es importante precisar que el régimen de contratación la ESE Popayán, es el privado, de acuerdo al numeral 6 del art. 194 de la ley 100 de 1993, pero en atención al art. 13 de la ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de



FOR-AC-02

Versión: 02

Página 4 de 20

la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Res. 5185 de 2013, en tal sentido los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas de derecho privado.

A la fecha el contrato se encuentra vencido el plazo, siendo necesario proceder a su liquidación por lo medios indicados en el manual de contratación de la E.S.E. Popayán.

El artículo 42 del manual de contratación, "... Todo contrato que se termine se liquidará. El acta de liquidación contendrá, un balance del contrato y su ejecución, en la que se incluye la relación de las partes contratante y contratista, el objeto del contrato, su valor, las adiciones y modificaciones, suspensiones, hechas al contrato, las actas parciales realizadas, valores pagados, garantías constituidas, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista. Las obligaciones posteriores al contrato, entre las que se cuentan la ampliación de la garantía única en sus amparos, el otorgamiento de la garantía de calidad, el pago de parafiscales la constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones laborales para con el personal que prestó sus servicios en la ejecución del contrato. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento del objeto y demás obligaciones contractuales....."

La norma en comento continúa indicando: "....Si vencido el término de los cuatro (4) meses, no se ha podido liquidar el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, la Empresa Social del Estado Popayán ESE, liquidará unilateralmente el contrato, mediante acto administrativo motivado, expedido por la gerencia, que le será notificado al contratista, en los términos del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el Acto administrativo que liquide unilateralmente el contrato procederá el recurso de reposición ante el Gerente....".

Pese a que han transcurrido los cuatro meses para intentar la liquidación de mutuo acuerdo y dos más para la liquidación unilateral, es viable acudir a lo indicado en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. ".....Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha



FOR-AC-02

Versión: 02

Página 5 de 20

realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo......" (Resaltado fuera de texto).

Lo anterior e concordancia con el Art. 42 del manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán. ESE.

Como antes se indicó, pese a requerir en su momento por oficio No.1777 de noviembre 1 de 2018, al Señor Morales Salinas Brayan Alexis, a la dirección física y electrónica que reposa en el contrato, del cual no se contó con la respuesta, y ella tenía como fin, instar a la contratista a entregar el informe de sus actividades contractuales, a fin de proceder al pago y ante el vencimiento del plazo contractual, debe procederse a la liquidación del mismo, para lo cual se tendrá como elementos probatorios los documentos que reposan en la carpeta contractual y los informes de supervisión desde el momento de la suscripción del contrato, hasta el vencimiento del plazo contractual.

Se precisa que es deber del contratista informar oportunamente y allegar las pruebas documentales que considere necesarias para hacerse acreedor al valor de los honorarios pactados en el contrato, sobre todo en lo pertinente al período de ejecución contractual, es su responsabilidad asumir las consecuencias por la omisión en que ha incurrido de no presentarlos a pesar de los varios requerimientos efectuados, toda vez que los deberes contractuales no cobijan solo a la administración, abarca también a los particulares como colaboradores de la administración, debiendo cumplir con sus obligaciones como lo es la presentación de informes y los respectivos soportes del pago de seguridad social.

En la contratación estatal y donde están de por medio el manejo de los recursos públicos, el principio jurídico de la buena fe contractual, impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los recursos públicos, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal, indican claramente sobre el particular, respectivamente: "Artículo 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella." "Artículo 871. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todos lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural." De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una "causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles,



FOR-AC-02

Version: 02

Página 6 de 20

en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes".

El Artículo 52 de la ley 80 de 1993.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7 de esta Ley.

Si bien la supervisora no precisa que durante la ejecución del contrato se haya generado un presunto incumplimiento, a la fecha, no puede endilgársele, al contratista, pese a que no presento su informe de ejecución, por la naturaleza del contrato, ambas partes debían allanarse a cumplir sus compromisos contractuales, al respecto el Consejo de Estado ha indicado: "....tratándose de contratos sinalagmáticos, no se hacen exigibles para una parte, hasta tanto la otra no cumpla la que le corresponde (Art. 1609 C.C.). Desde ésta perspectiva, para la Sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento, de una parte o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que éste, a su vez, acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante. En este sentido, no resulta procedente solicitar solamente la declaratoria de incumplimiento del contrato (...), sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega, pues ello constituiría una pretensión incongruente, donde una eventual condena devendría en injusta e irregular, en tanto no está plenamente establecido que el incumplimiento del co-contratante obedeció a mora en el pago de la obligación, que sería, en el presente caso, la única situación que justificaría la condena solicitada..." CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. 7 de marzo de 2011. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683).

De igual forma, la liquidación unilateral tiene un carácter subsidiario y únicamente procede cuando el contratista no concurre a la liquidación bilateral o cuando las partes no llegan a ningún acuerdo sobre la liquidación.

El plazo del contrato 241-2017, se encuentra vencido, es necesario liquidarlo, para declarar paz y salvo la relación contractual y en razón a que hay lugar a restituciones mutuas, debe procederse a liberar del contrato la suma de la suma de \$3.999.999,00 del contrato No.241 de 2017 a favor de la E.S.E. Popayán.



FOR-AC-02

Versión: 02

Página 7 de 20

### BALANCE DEL CONTRATO No.241-2017

Valor del contrato:

\$ 3.999.999,00

Valor adición:

\$ 0

Valor ejecutado \$0

Valor Pagado.

\$0

Valor a pagar al contratista.

\$0

Saldo a Liberar a favor de la E.S.E.

\$3.999.999.00

**SUMAS IGUALES** 

\$3.999.999,00

\$3.999.999,00

Por lo anterior,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE, el contrato No.241 del 14 de septiembre de 2017, suscrito entre BRAYAN ALEXIS MORALES SALINAS identificada con CC No.1.061.725.645 de Popayan ( C ) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor BRAYAN ALEXIS MORALES SALINAS, en razón a la parte motiva de este acto, de las decisiones adoptadas por la administración en razón a su no manifestación de proceder a liquidación de mutuo acuerdo del contrato, su negativa a presentar documentos soportes de ejecución y sobre todo, al deber de la administración de proceder a la liquidación en razón al vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al PU Administrativo, subproceso de presupuesto, para que se proceda a la liberación de la suma de \$3.999.999,00., recursos amparados por el CDP No.677 de agosto 22 de 2017 y Registro Presupuestal No.976 de septiembre 14 de 2017 y a favor de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, una vez se produzca la ejecutoria del acto administrativo, en razón a esta liquidación unilateral que por este acto de adopta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este acto administrativo a la Señora BRAYAN ALEXIS MORALES SALINAS, a la dirección indicada en el contrato folio (47) de la carpeta del Contrato 241 de 2017, para lo cual la Oficina de Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., debe surtir el trámite indicado en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, se le informa que contra el presenta acto administrativo, procede



FOR-AC-02

Versión: 02

Página 8 de 8

el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, Recurso de Reposición, para que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo en cita, para ello debe hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, allegando los medios probatorios que desee se le tengan en cuenta y demás requisitos del Art. 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., generar las constancias de notificación y ejecutoria conforme a los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011 y remitir en forma oportuna a la Oficina Jurídica, para el trámite correspondiente ante el área de presupuesto.

ARTICULO SEXTO: La oficina jurídica procederá al cierre del trámite contractual una vez se produzca la ejecutoria del acto administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán a los 27 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES

Gerente.

Proyecto: S. Alicia Lugo G- Abogada de apoyo Proceso Jurídico. Al Revisó aspectos financiero: Didler Ávila Profesional Contratista Cuentas.